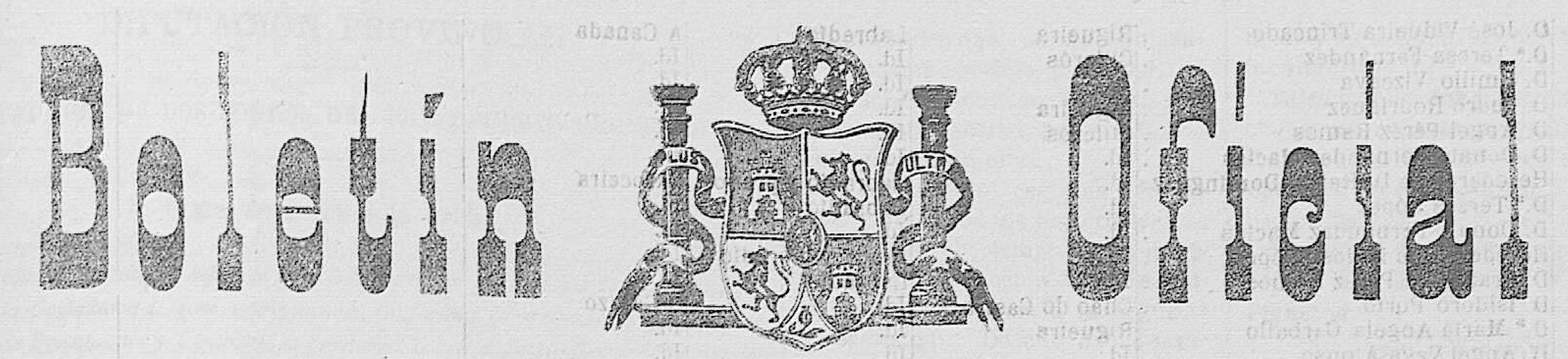
Año de 1905 | Sábado 21 de Octubre | Número 233



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Carreteras.—Expropiaciones

A los efectos del artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, se publica á continuación la relación nominal rectificada por el Alcalde del Bollo, de los propietarios de las fincas que es preciso ocupar en todo ó en parte en dicho distrito municipal con las obras del trozo 3.° de la 2.ª sección de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer verbalmente ó por escrito ante el mencionado Alcalde, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción, contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Orense 18 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
BALDOMERO G. VALLEDOR.

TÉRMINO MUNICIPAL DEL BOLLO

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios de fincas que han de ser expropiadas en todo ó en parte en el expresado Ayuntamiento para las obras del trozo 3.° de la sección 2.ª de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad de los propietarios	Clase de la finca	Situación de la finca	Nombres de los colonos ó arrendatarios	Vecindad de los colonos ó arrendatarios
1	D. Esteban Rodríguez	San Román	Labradío	San Miguel		
2	D. Andrés Domínguez Incógnito	Rigueira	Id.	Id.		
3	D.ª María Fariñas Incógnito	Id.	Id.	Id.		
4	D.ª Teresa Pérez López	Id.	Id.	Noval		
5	D. Francisco Espada	Id.	Id.	Id.	D. Ignacio Pérez	Rigueira
6	D.ª Isabel Alvarez Pousa	Tuge	Id.	Id.		
7	D. Andrés Domínguez Incógnito	Rigueira	Id.	Id.		
8	D. Domingo Pérez López	Id.	Id.	Id.		
9	D.ª Teresa Pérez López	Id.	Id.	Id.		
10	D. Antonio Herbella Bruña	Id.	Id.	Id.		
11	D. Andrés Domínguez Incógnito	Id.	Id.	Id.	D. Bartolomé Lameiro	Id.
12	Herederos de D.ª Adelaida Trincado	Id.	Id.	Id.		
13	D. Evaristo Carballo	Id.	Id.	Id.		
14	Herederos de D. Juan Manuel Pérez	Id.	Id.	Id.		
15	Idem de D. Juan Antonio Afonso	Id.	Id.	Id.		
16	D. Andrés Domínguez Incógnito	Id.	Labradío y prado	Id.		
17	Herederos de D.ª Cristeta Trincado	Id.	Prado	Id.		
18	Idem de D.ª Marina Afonso	Id.	Labradío	Noicenzo		
19	Idem de D. Manuel López	Arcos	Id.	Id.		
20	D. Manuel Vidueira	Outeiro	Id.	Id.		
21	D. Electo Hervella	Rigueira	Id.	Id.	D. Pedro Pérez Vega	Id.
22	D. Francisco de Buján	Buján	Prado	Id.		
23	D. Pedro Pérez Vega	Rigueira	Labradío	Id.		
24	D. Domingo Pérez López	Id.	Id.	Id.		
25	D. Domingo Vega Alonso	Id.	Id.	Id.		
26	D Pedro Rodríguez	Id.	Id.	Id.		
27	D. Teodoro López Incógnito	Id.	Id.	Rebouzo		
28	D. José Vidueira Trincado	Id.	Id.	Id.		
29	D. Pedro Pérez Vega	Id.	Id.	Id.		
30	Herederos de D. Juan Ant.° Afonso	Id.	Id.	Id.		
31	D.ª María Angela Carballo	Id.	Id.	Id.		
32	Herederos de D.ª Cristeta Trincado	Id.	Id.	Id.		
33	D. José Vidueira Trincado	Id.	Id.	Id.		
34	D. Domingo Espada	Id.	Prado	Id.		
35	Herederos de D.ª Cristeta Trincado	Id.	Labradío	Id.		
36	Idem de D. Cándido Espada	Tuge	Id.	Id.		
37	D. Evaristo Carballo	Rigueira	Id.	A Canada		
38	D. Joaquín Afonso	Id.	Id.	Id.		
39	D. Antonio Vidueira	Outeiro	Id.	Id.		
40	D. Domingo Alvarez	Rigueira	Id.	Id.		

41	D. José Vidueira Trincado	Rigueira	Labradío	A Canada		
42	D.ª Teresa Fernández	Cilleros	Id.	Id.		
43	D. Emilio Vizcaya	Id.	Id.	Id.		
44	D. Pedro Rodríguez	Rigueira	Id.	Id.		
45	D. Angel Pérez Ramos	Cilleros	Id.	Id.		
46	D. Donato Fernández Macías	Id.	Id.	Id.		
47	Herederos de D. Rafael Domínguez	Id.	Labradío y prado	Caroceira		
48	D.ª Teresa López	Id.	Labradío	Id.		
49	D. Donato Fernández Macías	Id.	Id.	Id.		
50	Herederos de D José López	Id.	Prado y labradío	Id.		
51	D. Francisco Pérez Ramos	Id.	Labradío	Id.		
52	D Isidoro Porto	Chao do Castro	Id.	O Cañizo		
53	D.ª María Angela Carballo	Rigueira	Id.	Id.		
54	D. Angel Vega Alonso	Id.	Id.	Id.		
55	D.ª Teresa López	Cilleros	Id.	Id.		
56	Herederos de D. Francisco Trincado	Rigueira	Id.	Id.		
57	Idem de D Candido Espada	Tuge	Id.	Fraga lancha		
58	D.ª María Angela Carballo	Rigueira	Id.	Id.		
59	D Bartolomé Lameiro	Id.	Id.	Id.		
60	D. Serafín Vidueira	Cilleros	Id.	Id.		
61	D. Leonardo Fernández	Id.	Labradío y monte	Id.		
62	D Domingo Espada	Rigueira	Labradío	Id.		
63	Herederos de D. Rafael Domínguez	Cilleros	Labradío y monte	Val de carrizas		
64	D Domingo Vizcaya Blanco	Id.	Labradío	Id.		
65	D. Eloy Vizcaya	Id.	Id.	Id.		
66	D. Ignacio Pérez Macías	Rigueira	Id.	Id.		
67	D. Manuel Yañez Pérez	Cilleros	Id.	Id.		
68	D Donato Fernández Macías	Id.	Id.	Id.		
69	Herederos de D. Rafael Domínguez	Id.	Id.	Id.		
70	D. Angel Pérez Ramos	Id.	Id.	Id.		
71	D. Donato Fernández Macías	Id.	Id.	Id.		
72	D Bartolomé Vizcaya	Id.	Id.	Id.		
73	Herederos de D Juan Manuel Pérez	Rigueira	Id.	Id.		
74	Idem de D Rafael Domínguez	Cilleros	Id.	O Lameirón		
75	D Angel Pérez	Id.	Labradío y monte	Id.		
76	D. Donato Fernández Macías	Id.	Id.	Id.		
77	D. Serafín Vidueira	Id.	Labradío	Id.		
78	D. Angel Pérez Ramos	Id.	Id.	O Campo		
79	Herederos de D. José Pérez López	Id.	Id.	Id.		
80	D. Pedro Alfaya Sarmiento	Id.	Id.	Id.		
81	D Emilio Vizcaya	Id.	Id.	Id.		
82	Herederos de D. Rafael Domínguez	Id.	Id.	Id.		
83	D Francisco Pérez Ramos	Id.	Id.	Id.		
84	D. Andrés Porto Rodríguez	Id.	Id.	Id.		
85	D Leonardo Fernández Rodríguez	Id.	Monte	Id.		
86	Herederos de D Rafael Domínguez	Id.	Labradío	Id.		
87	Idem de D. José Pérez López	Id.	Monte	O Val		
88	D. Donato Fernández	Id.	Labradío	Id.		
89	D. Ignacio Pérez Macías	Rigueira	Labradío y monte	Id.		
90	Herederos de D. Rafael Domínguez	Cilleros	Monte	Id.		
91	D. Serafín Vidueira	Id.	Id.	Id.		
92	Herederos de D. José Pérez	Id.	Labradío	Id.		
93	D. Simón Rodríguez	Id.	Monte	Id.		
94	D. Francisco Pérez Ramos	Id.	Id.	Id.		
95	D Emilio Vizcaya	Id.	Labradío y monte	Ladeira		
96	Herederos de D. José Pérez López	Id.	Labradío	Id.		
97	D. Manuel Yañez Pérez	Id.	Monte	Id.		
98	D. Francisco Pérez Ramos	Id.	Id.	Id.		
99	D. Angel Pérez Ramos	Id.	Id.	Id.		
100	D. Magín Domínguez	Id.	Id.	Id.		
101	D. Donato Fernández Macías	Id.	Id.	Id.		
102	D.ª Teresa López	Id.	Robleda	Id.		
103	D.ª Luisa Fernández Fraiz	Id.	Monte	Id.		
104	D.ª Teresa López	Id.	Id.	Id.		
105	D. José Benito Mancebo	Chao de Castro	Id.	A Faceiriña		
106	D Magín Domínguez	Cilleros	Id.	Id.		
107	D.ª Josefa Macías	Id.	Labradío	Id.		
108	D. Maximino Macías	Id.	Id.	Id.		
109	D. Miguel Fernández	Id.	Id.	Id.		
110	D. Angel Pérez Ramos	Id.	Id.	Id.		
111	D. Pedro Alfaya Sarmiento	Id.	Id.	Id.		
112	D.ª Teresa López Sierra	Id.	Id.	Id.		
113	D Francisco Pérez Ramos	Id.	Id.	Id.		
114	D.ª Teresa López Sierra	Id.	Id.	Id.		
115	D. Serafín Vidueira	Id.	Id.	Id.		
116	D. Magín Carracedo	Bollo	Robleda	A Carpinteira		
117	D. Urbano Pérez	Villaseco	Id.	Id.		
118	D. José Iglesias	Casasola	Labradío	Id.		
119	D Francisco Pérez, Presbítero	Cambela	Id.	O Sanmartín	D. Joaquín Baña	Cambela
120	D. Teodosio Espada	Id.	Id.	Id.		
121	D. Francisco Espada	Id.	Id.	Id.		
122	D.ª María García Trincado	Id.	Labradío y monte	Id.		
123	D. José Pérez Martínez	Id.	Prado	Id.		
124	D. Evaristo Pérez Rodríguez	Casasola	Labradío	Id.		
125	D. Francisco García	Cambela	Id.	Id.		
126	D. Valentín García Fariñas	Id.	Id.	Id.		
127	D. Francisco García	Cambela	Id.	Id.		
128	D. Aquilino Rodríguez García	Id.	Id.	Id.		
129	D.ª Prisca Carracedo Incógnito	Id.	Id.	Id.		
130	D.ª Antonia Domínguez	Casasola	Id.	Id.		
131	D Francisco Fernández	Id.	Id.	Id.		
132	D. José Iglesias	Id.	Id.	Id.		
133	D.ª Antonia Domínguez	Id.	Id.	Id.		
134	D. Juan Manuel Fernández	Cambela	Id.	Id.		
135	D.ª Teresa Trincado	Id.	Id.	Id.		
136	Herederos de D. José Alvarez	Id.	Id.	O Santo		
137	D. Clemente Sierra	Valbuján	Id.	Id.		
138	D.ª Rosa Domínguez	Casasola	Prado	Id.	D. José Martínez	Cambela
139	Herederos de D. José Alvarez	Cambela	Id.	Id.		
140	D Francisco Pérez, Presbítero	Id.	Id.	Id.		
141	D Benito Rodríguez	Id.	Id.	Id.		
142	Herederos de D. José Alvarez	Id.	Labradío	Id.		

(Se concluirá.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre de 1905

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.° de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.°	Administración provincial	14.300'00
2.°	Servicios generales	5 100'00
3.°	Obras obligatorias	4.500 00
4.°	Cargas	600'00
5.°	Instrucción pública	16 500'00
6.°	Beneficencia	14.000'00
7.°	Corrección pública	3 000'00
8.°	Imprevistos	500'00
9.°	Nuevos establecimientos	»
10.°	Carreteras	25 000'00
11.°	Obras diversas	500'00
12.°	Otros gastos	2.500'00
13.°	Resultas	15.000'00
14.°	Ampliación	»
15.°	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.°	Devoluciones	»
	TOTAL	101.500'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento una mil quinientas pesetas.

Orense 5 de Octubre de 1905.—El Contador, *Augusto R. Caula.*

Aprobada en sesión de hoy.—Orense 11 de Octubre de 1905.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Reconocida la necesidad de que en España se construyan numerosas obras de riegos, y la conveniencia de que el Estado dedique considerables créditos para ello, se impone la organización del servicio técnico que ha de ocuparse en estos trabajos, y que esa organización se base en principios fijos que permitan un desarrollo rápido de tan importantes obras.

Es necesario en primer término dictar una disposición que regule la inversión de los créditos anuales, y á tal fin deben formarse anualmente planes de estudios, construcción, conservación y reparación de obras hidráulicas, prohibiendo que se emprendan estudios ú obras que no estén comprendidos en esos planes.

El número de Divisiones de Trabajos Hidráulicos y el número de facultativos afectos á cada una de ellas no debe fijarse de modo invariable, para permitir adaptarlos á las necesidades del servicio; fijada una plantilla general en los presupuestos, la distribución del personal correspondiente es labor administrativa que se efectuará atendiendo á las diferencias de unidad en el trabajo que ofrezcan las localidades y el estado de las obras.

Es preciso definir de un modo concreto el campo de acción de las Divisiones de Trabajos Hidráulicos, si quedan en algún punto indeterminadas sus funciones ó si éstas no responden al fin principal para que fueron creadas, ó buscando una perfección teórica, incompatible en este caso por razones físicas y aun legales con el activo y ordenado trabajo de un organismo, se les encarga un servicio complejo aun dentro de la especialidad hidráulica, serán estériles los sacrificios que el Estado haga para la construcción de pantanos y canales de riego, ó, por lo menos, no se obtendrá de esos sacrificios el pronto y eficaz resultado que racionalmente pueda esperarse.

El criterio que ha de informar la determinación de esas funciones del servicio hidráulico está claro; el Estado dedica las cantidades que permite la situación económica á la construcción de obras para riegos; en menor proporción que es de esperar, y procurar que se aumente, se consignan créditos para obras de encauzamiento y defensa contra las inundaciones; fuera de esto, la iniciativa particular procura obras que no formando parte de los planes del Estado, y aunque en cierta escala contribuyan al aumento de la riqueza pública, no pueden tener la importancia de los primeros, y sólo necesitan una fiscalización de que las condiciones impuestas como consecuencia de la ocupación del dominio público se cumplan. Los primeros, las obras que en su totalidad ó en su mayor parte se construyen por cuenta del Estado, han de ser en cuanto á su estudio y construcción el trabajo á que deben dedicarse las Divisiones, sin distraer su atención en otra clase de cuestiones que, aunque enlazadas con ese servicio principal, no hay inconveniente en separarlas de él, y se encuentran, por el contrario, ventajas en ello.

El estudio del régimen de los ríos y previsión de las crecidas es antecedente el primero para la redacción de proyectos de Obras públicas, y consecuencia la segunda de ese estudio. De ello deben también estar encargadas las Divisiones

La policía de las corrientes públicas, encargada por la ley al Ministerio de Fomento y sus Delegados, no tiene hoy, desgraciadamente, organización de ningún género ni personal adecuado para realizarla. Con todo, es ese un servicio que por su extensión territorial y por las condiciones en que, con arreglo á la organización administrativa actual ha de realizarse, no encaja bien en las funciones de las Divisiones, aunque á primera vista parezca natural que sean éstas las encargadas de ello. Es preferible que sean las Jefaturas de provincias las que, en la forma posible en las condiciones de hoy, ejerzan la limitada inspección de las corrientes y procuren el cumplimiento de la ley.

La Inspección Central de Trabajos Hidráulicos, encargada de dar unidad al servicio, debe conservarse, pero fijando también concretamente sus funciones de modo que en la parte exclusivamente técnica tenga atribuciones para resolver sin largos expedientes la multitud de cuestiones que surgen en el estudio y construcción de las obras. Para conseguir esa unidad en el servicio técnico y para que las facultades de este organismo se ejerzan de modo eficaz es preciso que el personal encargado dedique á la consecución de sus fines una actividad no interrumpida, gire continuadas visitas á las obras y se entere sobre el terreno de las vicisitudes de éstas y de las líneas generales en los estudios. Por ello, el Ministro que suscribe ha procurado en el presupuesto atender en lo posible á estas necesidades, compensando lo penoso del servicio con algunas ventajas materiales, y se propone aún, dentro del ejercicio económico actual, que todo el personal encargado de obras y estudios hidráulicos goce alguna mejora en las indemnizaciones respecto de otros servicios, ya que el suyo no sólo ocasiona mayores molestias y dispendios, sino que lleva además aparejada una mayor responsabilidad por la dificultad de los proyectos y los resultados, muchas veces inciertos, aun de los estudios mejor hechos.

La movilidad que exige el Servicio Central aconseja también que el Jefe del mismo no sea precisamente como ahora, un Inspector del Cuerpo; basta que sea Jefe del mismo, permitiendo al Ministro escoger entre mayor número de individuos, todos aptos para el cargo, aquel que por sus estudios especiales, y aun por sus aficiones personales, reuna las mejores condiciones. Por ello, aunque las funciones no varíen, se cambia el nombre de la Inspección Central de Trabajos Hidráulicos por el de Servicio Central de los mismos, y se definen su objeto y sus facultades.

Tales son los fundamentos esenciales del adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Octubre de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.° Dentro del mes siguiente á la promulgación de los presupuestos generales del Estado, se formarán, con arreglo á los créditos concedidos, los planes anuales de estudio, construcción, conservación y reparación de obras hidráulicas. Estos planes se publicarán en la «Gaceta de Madrid», y no podrán emprenderse estudio ni construcción de obra alguna que no esté comprendida en plan.

Art. 2.° Las Divisiones de Trabajos Hirráulicos tendrán á su cargo exclusivamente:

1.° El estudio de los proyectos y anteproyectos necesarios para la ejecución de obras hidráulicas comprendidas en los planes del Estado.

2.° La construcción de dichas obras cuando se hagan por administración, y la inspección y vigilancia de las mismas si se hacen por contrata.

3.° La explotación de obras hidráulicas cuando se haga por el Estado.

4.° El estudio del régimen de las corrientes públicas y la previsión de crecidas.

Art. 3.° Para dar unidad á la gestión del Estado en la construcción de obras hidráulicas y simplificar en lo posible la resolución de los asuntos con ellas relacionados, se crea el Servicio Central de Trabajos Hidráulicos, en sustitución de la actual Inspección.

Art. 4.° El Servicio Central de Trabajos Hidráulicos estará encomendado á un Jefe, que será Inspector general ó Ingeniero Jefe del Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Anualmente se consignará en los presupuestos del Estado la plantilla del personal afecto al Servicio. El personal afecto hoy á la Inspección pasará á formar parte del Servicio Central.

Art. 5.° Las Divisiones de Trabajos hidráulicos y la Jefatura de estudios y obras contra las inundaciones en las provincial de Levante dependerán directamente del Servicio Central de Trabajos Hidráulicos, al que remitirán todos los documentos referentes al servicio técnico. El Servicio Central dependerá á su vez de la Dirección general de Obras públicas, recibiendo las órdenes de ésta y haciendo las propuestas necesarias, como en los demás servicios de Obras públicas.

Art. 6.° Corresponderá al Jefe del Servicio Central:

1.° Proponer á la Dirección general de Obras públicas los planes anuales de estudios, construcción, conservación, reparación y explotación de obras hidráulicas.

2.° Inspeccionar los servicios encomendados á las Divisiones de Trabajos Hidráulicos, Jefatura de Obras contra las inundaciones en las provincias de Levante y Juntas de Canales y pantanos de riego que realicen obras bajo la dependencia del Estado.

3.° Cuidar del cumplimiento de las órdenes de la Superioridad en materia de trabajos hidráulicos y de que los estudios y obras se realicen en los plazos marcados.

4.° Informar á la Dirección de Obras públicas sobre los proyectos de obras hidráulicas, proponiendo las condiciones de aprobación y los pliegos de condiciones que han de regir en la construcción de las mismas.

5.° Resolver cuantos incidentes y consultas promuevan los Jefes de los servicios hidráulicos, siempre que en la resolución no se alteren las disposiciones emanadas de la Superioridad.

6.° Visitar por sí, ó delegando en alguno de los Ingenieros á sus órdenes, las obras cuando lo considere conveniente ó cuando lo ordene la Dirección general de Obras públicas, dando cuenta á ésta en todo caso del resultaso de la visita.

7.° Informar á la Dirección general de los asuntos referentes al servicio de aguas en que se crea necesario oir su opinión.

8.° Proponer á la Dirección general la distribución del personal facultativo y la fijación de las residencias.

9.° Proponer á la Dirección las reformas que convenga introducir en el servicio.

10. Redactar una Memoria anual en que consten los trabajos realizados, su relación con el plan general y la inversión de los créditos concedidos.

11. Formar, con arreglo á estas bases, los reglamentos de servicio técnico de las Divisiones y dictar las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

7.° Los asuntos que el Servicio Central remita á la Dirección general de Obras públicas se resolverán, por regla general, sin más trámites que los de régimen interior del Ministerio, sin perjuicio de que el Jefe del Servicio proponga, y la Dirección general de Obras públicas acuerde, cuando lo estime conveniente, oir al Consejo de las mismas.

Para simplificar la tramitación y despacho de los asuntos confiados á la Inspección se reducirán los informes, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, al del Inspector cuando la resolución corresponda al Ministro, y al Jefe de la División ó Centro respectivo cuando corresponda al Director.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 283)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de la Deuda amortizable, la Dirección general del ramo se ha servido acordar que desde el dia 1.° de Noviembre se reciban por esta Intervención el cupón correspondiente á dicho vencimiento y los títulos amortizados, á cuyo fin facilitará gratis á los interesados dicha oficina las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo fecha 16 del corriente.

Orense 19 de Octubre de 1905.—*El Interventor*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales

Circular

En virtud de circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas fecha 12 de los corrientes, esta Administración de Hacienda ha acordado preveer á los Sres. Alcaldes dispongan lo conveniente á fin de que en sus respectivos Ayuntamientos se proceda durante lo que falta de este mes de Octubre y todo el de Noviembre próximo, á la formación de los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1906; debiendo advertirles que la aprobación de los mismos ha de quedar terminada en la primera quincena del mismo mes de Diciembre.

Esta Administración, á la vez que recomienda á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento en el servicio de que se trata, les advierte que con el padrón de cédulas personales deben remitir la copia y lista cobratoria y certificación del recargo municipal que la Corporación haya acordado imponer á las mismas, así como también remitirán certificación de los Juzgados municipales correspondientes de los fallecidos, ausentes, etc., sin cuyo requisito no será aprobado ninguno de los expresados documentos cobratorios.

Orense 19 de Octubre de 1905.—El Administrador, *Begnino Varela*.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Fiscalía

Por el Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña, ha sido nombrado Fiscal municipal del término de Ginzo de Limia para el actual bienio de 1505 á 1907, el vecino de aquella villa D. Manuel Sáa Martinez.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos por la Ley.

Orense 19 de Octubre de 1905.—El Fiscal, Manuel J. Caramés.

AYUNTAMIENTOS

Cartelle

Por espacio de quince dias, á partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletin oficial*, estará de manifiesto en esta Secretaría la matrícula industrial y de comercio para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que les convengan; en inteligencia que expirado dicho plazo, se desestimarán como extemporáneas las que se presentaren.

Cartelle 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

San Ciprián de Viñas

No habiendo dado resultado favorable los conciertos gremiales, ni el arriendo á venta libre en primera ni en segunda subasta, adoptados como medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año 1906, la Corporación municipal en sesión de ayer acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana el dia 26 del corriente, á las diez de la mañana, en la Consistorial y ante la Comisión respectiva, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el pliego de condiciones. Si ésta primera subasta resultase sin efecto, tendrá lugar una segunda en igual forma que la anterior y local indicado el dia 3 del próximo Noviembre, y si ésta segunda no diese resultado, se anuncia una tercera y última, que tendrá efecto el dia 13 del propio mes de Noviembre y hora y punto en las anteriores indicadas, sirviendo de tipo del remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en el pliego de condiciones para la primera subasta.

San Ciprián de Viñas 16 de Octubre de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Juan Antonio Blanco.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Corporación y Junta municipal de este término, el dia 1.° de Diciembre próximo, de diez á doce y en la sala Capitular del Municipio, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de los derechos del arbitrio municipal de puestos públicos y degüello de reses por el todo año inmediato de 1906, bajo el tipo de 10 000 pesetas y con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría, cuyos actos presidirá el Alcalde con asistencia del Regidor Síndico y un Concejal.

Las proposiciones que se presenten serán firmadas y extendidas en papel clase 11.ª, ajustadas al modelo que al final se inserta, las cuales, en pliego cerrado, serán entregadas al Presidente en la primera hora, adjudicándose seguidamente en concepto provisional el arriendo al mejor licitador que cubra el tipo de subasta.

Si en la primera hora no se presentase ninguna proposición, en la segunda se admitirán proposiciones parciales á cada uno de los grupos que se detallan en el pliego de condiciones.

En caso de que en dicha primera subasta no se verificase el arriendo, se celebrará otra segunda en las mismas condiciones que la primera, sujetándose además á todo lo acordado por la Corporación y Junta municipal, cuya subasta tendrá lugar el dia 5 del propio mes de Diciembre inmediato.

Celanova 18 de Octubre de 1905.—Lino Velo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se compromete á arrendar el impuesto del arbitrio municipal de puestos públicos y degüello de reses de este Ayuntamiento, durante el año venidero de 1906, por la cantidad de (en letra) pesetas, aceptando todas las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal.

(Fecha y firma.)

Verea

No habiendo dado resultado los medios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de dicho impuesto por el período de uno á cinco años.

El tipo de la subasta es el de 17 552'50 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y los recargos autorizados y se celebrará por el sistema de pujas á la llana en esta Consistorial el dia 25 del actual á las diez, ante la Comisión al efecto designada, siendo condición precisa para tomar parte en ella haber consignado previamente en la Caja municipal el depósito reglamentario.

De no presentarse proposiciones admisibles, se anuncia una segunda subasta, la cual se verificará á la indicada hora del dia 5 de Noviembre próximo en el mismo sitio y con idénticas formalidades que la anterior y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año, ya que en este caso el contrato no puede tener mayor duración.

La tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como el expediente instruido al efecto.

Verea Octubre 14 de 1905.—El Alcalde, José M. Míguez.

Anuncio

Por el presente anuncio se advierte á la persona que se le haya extraviado un perro, al parecer de caza, puede pasar á recogerlo, dando las señas correspondientes, á la carretera de Ervedelo de esta ciudad, casa de D. Severino Alvarez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15